



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO PEGO

11852 BASES CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE 3 AGENTES DE LA POLICIA LOCAL.

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 20 de noviembre de 2020 se han aprobado las bases de la selección de tres plazas de Agentes de la Policía Local de la OEP de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

“BASES SELECCIÓN 3 AGENTES POLICÍA LOCAL

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de tres plazas de Agentes de la Policía Local, vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de Pego de la Oferta de Empleo Público de 2020. Estas plazas están encuadradas en la escala de la administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local, escala básica, subgrupo C1 de titulación.

La provisión de 2 plazas de las incluidas en esta convocatoria se realizará por TURNO LIBRE, mediante el sistema selectivo de oposición, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

La provisión de la plaza restante se reservará al TURNO DE MOVILIDAD, mediante concurso de méritos, entre personal funcionario de carrera de otros Cuerpos de la Policía Local, escala básica, categoría Agente de la Policía Local de la Comunidad Valenciana, tal y como dispone el Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

Previamente a la realización del procedimiento del turno libre para cubrir las vacantes se convocará y resolverá el turno de movilidad. Las plazas no cubiertas se acumularán al turno libre.



SEGUNDA.- Condiciones de las personas aspirantes.

Las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias:

TURNO LIBRE

- a) Tener nacionalidad española.
- b) No tener una inhabilitación por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni de separación del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- c) Carecer de antecedentes penales
- d) Estar en posesión del título de Bachiller o, en su caso, de la titulación equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.
- e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) Comprometerse, mediante declaración jurada, a portar armas de fuego, y si es preciso, utilizarlas.
- g) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- h) Tener una estatura mínima de 1,65 metros para los hombre y de 1,58 para las mujeres.
- i) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos mediante disposición reglamentaria del titular del departamento del Consell con competencia en materia de seguridad. En ningún caso, dichos cuadros de exclusiones médicas podrán suponer discriminación de las personas con diabetes, VIH ni cualquier otra enfermedad inmunológica no asintomática, siempre que dichas enfermedades no imposibiliten el ejercicio del puesto de trabajo.

TURNO MOVILIDAD.

Para participar en el concurso de movilidad las personas aspirantes deberán reunir, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera de la categoría que se convoca, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana.



b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa.

c) Que no haya sido suspendida en sus funciones ni inhabilitada por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.

d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo)

e) Haber estado en situación de servicio activo, al menos, durante el periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

TERCERA.- Publicación de la convocatoria y presentación de instancias.

Las convocatorias se publicarán íntegramente en el BOP de Alicante y en extracto en el DOGV y en el BOE, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://www.pego.org>].

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el DOGV.

Para ser admitidos/as y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, a la instancia se acompañará:

a) Resguardo justificativo de haber pagado los derechos de examen. La tasa por concurrencia en este proceso selectivo se fija en 215 €, la cual deberá ingresarse en la cuenta ES9000811028810001037408. Los derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

Según la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, publicada íntegramente en el BOP de Alicante de 6 de junio de 2019, en su artículo 5 se indica lo siguiente:

"1.- Tendrán una bonificación de la tasa por los derechos de examen los sujetos pasivos que tengan la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo. Los porcentajes de bonificación serán los siguientes, de acuerdo con las categorías de familias numerosas que



viene regulados en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas:

Categoría general: 50 por ciento.

Categoría especial: 100 por ciento.

Para la aplicación de dichas bonificaciones, los interesados deberán adjuntar a la solicitud de participación en las pruebas selectivas una fotocopia compulsada del carnet en vigor que acredite dicha condición.

2.- Tendrán una bonificación del 50 por ciento de la tasa los sujetos pasivos que tenga una discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Dicha condición deberá ser acreditada mediante fotocopia compulsada del certificado acreditativo de la minusvalía o discapacidad que deberá adjuntarse a la solicitud de participación en las pruebas.

3.- Tendrán una bonificación del 50 por ciento de la tasa los sujetos pasivos que figuren como demandantes de empleo durante el plazo mínimo de seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria de las pruebas selectivas. Será requisito indispensable para el disfrute de esta bonificación que durante el plazo de que se trate no hayan rehusado ofertas de empleo adecuadas, no se hubieran negado a participar, salvo por causas justificadas, a acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, además, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. La acreditación para poder disfrutar de dicha bonificación se realizará mediante la presentación del certificado expedido por la oficina del servicio público de empleo, que deberá certificar los requisitos señalados.

Para la acreditación de los ingresos, el interesado deberá aportar copia de la declaración anual de IRPF de la parte correspondiente a los ingresos del contribuyente del ejercicio anterior al que se trate o certificado de no haber presentado la declaración del IRPF.

En el caso de que un mismo sujeto pasivo tenga derecho a más de una bonificación, se aplicará la de mayor cuantía, aplicándose las sucesivas sobre el resultado de aplicar cada una de las bonificaciones a que tenga derecho.

Las bonificaciones sólo se aplicarán a la cuota de inscripción y no a las pruebas psicotécnicas y revisión médica”.

En el artículo 6 de la Ordenanza fiscal se indica lo siguiente: *“para el caso de la prueba psicotécnica y reconocimiento médico, de no prestarse efectivamente estos servicios, ya sea por no superar las pruebas previas o por cualquier otra causa, se procederá a la devolución del importe pagado por dicho concepto, previa solicitud por parte del interesado”.*

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no procederá la devolución de la tasa ingresada en los supuestos de exclusión definitiva de las pruebas por causas imputables a la persona interesada, como pueden ser el incumplimiento de los requisitos de la convocatoria o la no presentación en el término de presentación de instancias los documentos requeridos

La falta del pago total o parcial de la tasa en el plazo señalado en el plazo de presentación de instancias determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.



- b) DNI o documento equivalente acreditativo de la identidad del solicitante.
- c) Declaración responsable en la que manifiesten que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas.
- d) Originales o fotocopias compulsadas de los méritos que se tengan que valorar en la fase de concurso, si procede, para el turno de movilidad. No se valorará ningún mérito que no se justifique y se adjunte a la instancia

CUARTA.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. En dicha resolución, que se publicará en el BOP de Alicante, la sede electrónica y Tablón de Anuncios se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos por los aspirantes excluidos, cuando fueran subsanables.

No serán subsanables, por afectar al contenido sustancial de la propia solicitud del sistema selectivo:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.

-Presentar la solicitud de manera extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

Transcurrido el plazo de subsanación y vistas las alegaciones presentadas, en su caso, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación de la misma forma que la lista provisional.

QUINTA.- Tribunal calificador.

Los órganos técnicos de selección estarán integrados por cinco componentes, nombrados por la persona titular de la Alcaldía.

Para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de policía local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera, de cualquier cuerpo de la policía local de la Comunitat Valenciana, estar en posesión de la titulación universitaria de grado o licenciatura o de técnico superior en formación profesional, y tener una antigüedad de al menos tres años.
- b) Poseer la misma o superior categoría profesional que la de la plaza que se convoca



El Tribunal estará formado por:

- a) Presidencia: Quien ostente la jefatura del cuerpo de policía local convocante, o de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.
 - b) Secretaría: Quien ostente la de la corporación, o persona en quien delegue
 - c) Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
 - d) Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.
2. La composición del órgano técnico de selección incluirá la de los respectivos suplentes.
3. Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas psicotécnicas, médicas y de aptitud física. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención que los miembros del órgano técnico de selección.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A los efectos de lo que dispone el anexo IV del RD 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal que actúa en esta convocatoria tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquél, tanto de las asistencias de los miembros del Tribunal como de sus asesores especialistas.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de la oposición.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un aspirante, en el momento de ser llamado a cualquiera de los ejercicios obligatorios, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluido del procedimiento selectivo.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente se iniciará por orden alfabético de apellidos y nombre, aplicando la Resolución vigente en el momento de realizar las pruebas de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se determina la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Una vez comenzadas las pruebas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en la sede electrónica del Ayuntamiento y Tablón de Anuncios con 24 horas de antelación del comienzo de las mismas si se trata del mismo ejercicio. El llamamiento para la sesión



siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

**SÉPTIMA.- Procedimiento de selección TURNO LIBRE.
FASE DE OPOSICIÓN.**

La fase de oposición consistirá en la superación, con carácter obligatorio y eliminatorio, de diversas pruebas con la finalidad de determinar la aptitud de las personas aspirantes.

En la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de las personas aspirantes.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas:

1. Prueba psicotécnica. De carácter obligatorio y eliminatorio.

La prueba psicotécnica se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana, siguiendo el baremo establecido en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por las que se establecen los criterios mínimos para la selección de los Policías Locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico (DOCV de 2 de diciembre de 2005), tal y como se señala en el Anexo I de las presentes bases, evaluándose únicamente rasgos de la personalidad.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

2. Pruebas de aptitud física y medición de estatura. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Pruebas de medición de estatura: mínimo 1'65 metros los hombres y 1'58 metros las mujeres. La prueba se realizará a pie descalzo. La calificación de esta prueba será de apto o no apto y será de carácter eliminatorio.

Pruebas de aptitud física.

Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad de las personas que tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada. Antes del comienzo de la citada prueba y de forma preceptiva, se aportará certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de que se trate, así como que no haya impedimento o incapacidad para el acceso a la función pública. El certificado tendrá una validez de 90 días a contar desde el día siguiente a su expedición.



La falta de presentación de dicho certificado excluirá a los aspirantes de seguir participando en el proceso de selección que se convoca.

El ejercicio consistirá en superar las pruebas que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyas marcas mínimas, serán, al menos las siguientes:

- Tropa de cuerda con presa de pies: hombres, 4 metros; mujeres, 3 metros.
- . Salto de longitud con carrera: hombres, 4 metros; mujeres, 3.80 metros.
- . Salto de altura: hombres: 1,10 metros; mujeres, 1 metro.
- . Carrera de velocidad de 60 metros: hombres, 10 segundos; mujeres, 12 segundos.
- . Carrera de resistencia de 1000 metros: hombres, 4 minutos; mujeres, 4 minutos 10 segundos.
- . Natación, 50 metros: hombres, 57 segundos; mujeres, 1 minuto.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar como mínimo cuatro de las pruebas para ser calificado como apto

La valoración de las pruebas de aptitud física en las pruebas de salto se realizará midiendo la distancia efectiva.

3. Cuestionario.

Consistirá en contestar correctamente por escrito un cuestionario de un mínimo de 50 preguntas y máximo de 75 preguntas, sobre los temas relacionados en los Grupos I a IV del Temario (Anexo II), con una duración máxima de 1 hora y 30 minutos.

Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas de las que únicamente una será la correcta. Las preguntas contestadas de forma incorrecta serán objeto de penalización según el siguiente criterio: a las preguntas contestadas de forma correcta se les restará la resultante de dividir las preguntas contestadas erróneamente entre tres.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

Los cuestionarios que se propongan contendrán cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio

4. Ejercicio práctico.

De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de una hora, que fijará el Tribunal antes de la realización del mismo, y que versará sobre



el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios de la plaza a la que se opta, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales.

Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado. Las actuaciones policiales se podrán acompañar o fijar sobre plano que aporte a tal efecto el Tribunal.

La valoración de este ejercicio se efectuará mediante la obtención de la media aritmética de cada uno de los miembros del Tribunal de selección, debiendo desecharse a estos efectos todas las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre ellas exista una diferencia de 4 puntos o más, sirviendo, en su caso, como punto de referencia la puntuación máxima obtenida.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo.

5. Conocimiento del valenciano. De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Consistirá en traducir del valenciano al castellano y viceversa, un texto propuesto por el tribunal, en un tiempo máximo de 30 minutos. Los textos serán extraídos de un diario publicado el mismo día de la prueba.

Este ejercicio se calificará de 0 a 4 puntos, a razón de 2 puntos como máximo por cada una de las traducciones.

6. Reconocimiento médico

Consistirá en superar un reconocimiento médico, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas que se expresa en el apartado A) del Anexo II de la Orden de 23 de noviembre de 2005 tal y como se señala en el Anexo III de las presentes bases. La superación de esta prueba, homologada expresamente por el IVASPE, tendrá una validez de un año desde su realización, quedando exentos de realizarla aquellos que, en dicho período, la hayan superado, siempre que no se produzcan enfermedades o dolencias que, a juicio del Tribunal médico, justifiquen el volverlas a pasar. La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

OCTAVA. Procedimiento selección TURNO MOVILIDAD.

1. Reconocimiento médico. Carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en superar un reconocimiento médico de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas determinadas el Anexo II, apartado B), de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, establecen los criterios mínimos para la selección de los Policías Locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico.



2. Prueba psicotécnica. De carácter obligatorio y eliminatorio.

La prueba psicotécnica se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana, siguiendo el baremo establecido en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por las que se establecen los criterios mínimos para la selección de los Policías Locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico (DOCV de 2 de diciembre de 2005), tal y como se señala en el Anexo I de las presentes bases, evaluándose únicamente rasgos de la personalidad.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

3. Valoración de Méritos. Carácter obligatorio y no eliminatorio.

Se realizará de acuerdo con el baremo de méritos establecido para la escala básica de la Policía Local, categoría de Agente, en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la que se aprueba el baremo general para la valoración de los méritos en los concursos convocados para la selección de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

NOVENA.- Relación de aprobados.

El número de aspirantes aprobados en el proceso selectivo no podrá exceder del número de plazas convocadas.

El Tribunal emitirá propuesta de nombramiento, en primer lugar, del turno de movilidad.

El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida, a la vista de los méritos alegados. En caso de igualdad, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación. Y de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad.

A continuación, se realizará propuesta de nombramiento a favor de los aspirantes aprobados del turno libre. En caso de que se produzcan empates, se dirimirán en primer lugar por la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio, de desarrollo.

Los aspirantes del turno libre, para adquirir la condición de funcionario de carrera, deberán superar un curso de carácter selectivo de contenido teórico-práctico,



a celebrar en el IVASPE, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17/2017. Durante la realización del curso teórico-práctico las personas aspirantes serán nombradas personal funcionario en prácticas de las respectivas corporaciones locales, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, las retribuciones íntegras del puesto al que aspiran.

DÉCIMA. Presentación de documentos.

Las personas aspirantes propuestas por el Tribunal deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de aspirantes aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes bases de convocatoria:

- Certificado de nacimiento expedido por el registro civil correspondiente o fotocopia del DNI, debidamente compulsada.
- Original o fotocopia compulsada del título académico exigible en la convocatoria.
- Declaración de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- Fotocopia compulsada de los permisos de conducción exigidos
- Certificado de antecedentes penales.

Las personas aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios/as de carrera quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones generales que ya hubiesen sido acreditadas para obtener su anterior nombramiento.

En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada de su nombramiento como funcionarios de carrera y el título académico exigido.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as, y se invalidará la actuación del/la interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

En el supuesto de que el/la aspirante sea excluido/a por no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, el Tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos, el mismo número que el de excluidos por las anteriores causas, siempre que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden que el resulte de aquéllas.

DECIMOPRIMERA- Curso selectivo.

Tras las fases de oposición y concurso oposición, para adquirir la condición de funcionario de carrera, las personas aspirantes a miembros de los cuerpos de policía local deberán superar un curso de carácter selectivo de contenido teórico-práctico, a celebrar en el IVASPE, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17/2017.

Los tribunales formularán la propuesta de incorporación al curso selectivo de un número de aspirantes que no podrá exceder del número de plazas convocadas por el ayuntamiento, al que se agregarán las vacantes que se hubieren producido hasta su celebración, dentro de los límites establecidos legalmente.



Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, se anularán las actuaciones respecto de la misma. En este caso, el tribunal propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado las fases de oposición o concurso oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas. Estas se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo siguiente, y sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudieran haber incurrido las personas excluidas.

En cada convocatoria, las personas aspirantes que no superasen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídas en su derecho a participar en el proceso de selección instado y no adquirirán la condición de personal funcionario de carrera.

Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquiera causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

Aquellas personas aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la policía local en los municipios de la Comunitat Valenciana quedarán exentas de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de superación del mismo.

DECIMOSEGUNDA.- Nombramiento.

Finalizado el curso teórico-práctico, el IVASPE comunicará a los ayuntamientos la relación de aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como personal funcionario de carrera.

Igualmente comunicará la relación de las personas que no hayan superado el curso teórico-práctico.

Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir la fecha de la notificación de la calificación por el IVASPE

DECIMOTERCERA.- Incidencias y legislación aplicable.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo previsto en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales



de la Comunitat Valenciana; en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; en el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por el que se establecen los Criterios Mínimos para la Selección de los Policías Locales de la Comunidad Valenciana en las Pruebas Físicas, Psicotécnicas y Reconocimiento Médico; Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana y demás normativa de aplicación.

DECIMOCUARTA.- Recursos.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Anexo I – Prueba psicotécnica.

El contenido de la prueba o reconocimiento psicotécnico se ajustará al baremo y criterios que se indica en el Anexo III de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de las policías locales de la Comunitat Valenciana en pruebas psicotécnicas, publicadas en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, núm. 5148, de 2 de diciembre de 2005.

Anexo II. Temario

Grupo I . Derecho Constitucional y Administrativo

Tema 1. La Constitución Española de 1.978. Estructura, contenido y principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Organización política del Estado Español. Clase y Forma de Estado. Organización Territorial del Estado. La Corona: Funciones Constitucionales del Rey. Sucesión y Regencia. El Refrendo.

Tema 3. Las Cortes Generales: Las Cámaras. Composición, Atribuciones y Funcionamiento. La Función Legislativa. El Poder Ejecutivo: El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y Las Cortes Generales. El Poder Judicial. Estructura, Organización y Funcionamiento de los Tribunales en el Sistema Español.

Tema 4. La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía, Órganos y Competencias. Las Administraciones Públicas: Estatal, Autonómica y Local.

Tema 5. Derechos y Deberes fundamentales de la persona en La Constitución: Su Defensa y Garantía. El Tribunal Constitucional y El Defensor del Pueblo. La Suspensión de los Derechos y Libertades.

Tema 6. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Generalidad Valenciana. Las Cortes. El Gobierno o Consell. Las Competencias. Administración de Justicia.

Tema 7. La Administración Pública. La Hacienda Pública y La Administración Tributaria. El Ciudadano y La Administración.

Tema 8. El Derecho Administrativo. Fuentes. Normas no Parlamentarias con rango de Ley. El Reglamento.

Tema 9. El Procedimiento Administrativo Marco Jurídico. Fases del procedimiento. La Audiencia del interesado. Notificaciones. El Procedimiento Sancionador Administrativo. La revisión Administrativa del Acto Administrativo. Procedimientos y Limites de la Revisión. Recursos Administrativos. El Recurso Contencioso Administrativo.

Tema 10. La Unión Europea: Instituciones. El Ordenamiento Jurídico de La Comunidad Europea. La Recepción, Aplicación y Control del Derecho Comunitario en España.

Grupo II. Régimen Local y Policía.

Tema 11. El Municipio: órganos unipersonales de gobierno. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. Los Concejales.

Tema 12. Órganos colegiados de gobierno. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno. Órganos consultivos y participativos: las Comisiones Informativas. Las Juntas de Distrito.

Tema 13. La Función Pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. El personal al servicio de las Administraciones Locales: concepto y clases. Derechos y Deberes de las Policías Locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.



Tema 14. Responsabilidad de los Funcionarios. Reglamento de Régimen Disciplinario. Incoación de expedientes.

Tema 15. Obligaciones y Competencias de los Ayuntamientos. Las Ordenanzas Municipales: Concepto y Clases. Infracciones. Potestad Sancionadora. Los Bandos de Alcaldía.

Tema 16. La Seguridad Ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de La Policía Local según La Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actuaciones de La Policía Local en colaboración con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Policía Gubernativa y Judicial.

Tema 17. La Policía Local. Ordenamiento Legislativo de la Policía Local. Misiones y Objetivos. Disposiciones Comunes Estatutarias. Estructura Orgánica y Funcional.

Tema 18. El binomio Policía Local-Ciudadano. Principios Básicos y Normas de Actuación. Soportes éticos. Régimen Disciplinario de los Funcionarios de Policía Local.

Tema 19. La Legislación sobre Policías Locales y de Coordinación de Policía Local de La Comunidad valenciana. La coordinación de las Policías locales. Estructura y Organización de las Policías Locales de La Comunidad Valenciana. Régimen Estatutario.

Tema 20. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública. Regulación legal. Fines y Funciones. La Formación de las Policías Locales de La Comunidad Valenciana. El Registro de Policías Locales. Sistema Retributivo de las Policías Locales de La Comunidad Valenciana. Premios y distinciones.

Grupo III. Derecho Penal. Policía Administrativa y Sociología.

Tema 21. El Código Penal. Concepto de infracción penal: delito y falta. Las personas responsables criminalmente de los delitos y las faltas.

Tema 22. El homicidio y sus formas. Aborto. Lesiones. Lesiones al feto. Delitos contra la libertad: detenciones legales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 23. Delitos contra la libertad sexual: agresiones y abusos sexuales; el acoso sexual; exhibicionismo y provocación sexual; delitos relativos a la prostitución. Infracciones a las disposiciones del tráfico y seguridad constitutivas de delito.

Tema 24. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos.

Tema 25. Delitos contra la Administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.

Tema 26. Ley Orgánica Reguladora del Procedimiento de Habeas Corpus. De la denuncia y la querrela. Del ejercicio del derecho de defensa. De la asistencia de abogado. Del tratamiento de presos y detenidos. La entrada y Registro en lugar cerrado.

Tema 27. La Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de La Policía Local como Policía Judicial. El Atestado Policial.

Tema 28. Policía Administrativa. Protección Civil. Medio Ambiente. Urbanismo. Patrimonio histórico artístico. Ocupación de las vías públicas. Escolarización. Espectáculos y establecimientos públicos. Venta ambulante.

Tema 29. Los Grupos Sociales. Formación de los Grupos Sociales. Las masas y su tipología. El proceso de socialización.



Tema 30. La delincuencia. Modelos explicativos y factores. Los comportamientos colectivos. Comportamientos en desastres. Efectos y consecuencia de los desastres. Reacción ante situación de desastres.

Grupo IV. Policía de tráfico y circulación.

Tema 31. El Tráfico y La Seguridad Vial: Concepto y Objetivos. El hombre como elemento de seguridad vial. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías.

Tema 32. La normativa sobre tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial: La Ley de Bases y su Texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito. El Código de Circulación y sus preceptos aún vigentes.

Tema 33. Reglamento general de Circulación. Estructura. Principales normas de circulación.

Tema 34. Reglamento General de Conductores. Normas Generales. Clases de los Permisos de Conducir y sus requisitos. Validez. Equivalencias.

Tema 35. Reglamento General de vehículos. Normas Generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La inspección técnica de vehículos. Seguro Obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 36. Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de tráfico. Fases del Procedimiento y Contenido. Medidas cautelares: inmovilización de vehículos. Retirada de vehículos de la vía.

Tema 37. El Transporte. Clases de Transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o Mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de Menores. Transporte de Mercancías Peligrosas.

Tema 38. Alcoholemia. Legislación aplicable. Tasas de alcoholemia. Normas de aplicación para las pruebas reglamentarias. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 39. Los Accidentes de Tráfico: Concepto y consideraciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de la Policía Local en accidentes de tráfico: de urgencia y técnico-administrativas.

Tema 40. Órganos competentes en materia de tráfico y seguridad vial. El Consejo Superior de Tráfico. Especial consideración de las competencias municipales.

Anexo III.- Reconocimiento médico.

El contenido del reconocimiento médico se ajustará a lo establecido en el Anexo II de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de las policías locales de la Comunitat Valenciana para reconocimiento médico, publicadas en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, núm. 5148, de 2 de diciembre de 2005.

A. Cuadro de exclusiones médicas de aplicación a los procesos de selección de Policías Locales de la Comunidad Valenciana por turno libre, Escala Básica, Categoría de Agente.

1. Obesidad o delgadez superior al 25% del peso ideal, calculado según la fórmula $PI=0,75$ (talla en cm-150) + 50, en aquellos aspirantes con complejión atlética se aceptará un 40% de exceso de la solución resultante de aplicar la fórmula anterior.

2. Ojo y visión:



2.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

2.2. Desprendimiento de retina.

2.3. Estrabismo.

2.4. Hemianopsias.

2.5. Discromatopsias.

2.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los Asesores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3. Oído y audición.

3.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 Hertzios a 35 decibelios o de 4.000 Hertzios a 45 decibelios.

4. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de su trabajo, o que puedan agravarse, a juicio del Asesores médicos, con el desempeño, del puesto de trabajo (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defecto de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

5. Aparato digestivo.

Cualquier proceso digestivo que, a juicio de los Asesores médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato Cardiovascular.

Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 150 mm/hg en presión sistólica y los 85 mm/hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como, cualquier otra patología o lesión vascular que, al juicio de los Asesores médicos, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

A juicio de los Asesores médicos se podrá repetir la prueba cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

7. Aparato respiratorio.

El asma bronquial, la broncopatía obstructiva, el neumotorax espontáneo (en más de una ocasión) la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio, que dificulten el desarrollo de su trabajo.



8. Sistema nervioso.

Epilepsia, depresión, psicosis, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de su función.

9. Piel y faneras

Cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos que dificulten o limiten el desarrollo de su función.

10. Otros procesos patológicos.

Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves y cualquier otro proceso que, a juicio de los Asesores médicos, limite o incapacite para el desarrollo de su trabajo.

B. Cuadro de exclusiones médicas de aplicación a los turnos de promoción interna y movilidad para todas las Escalas y Categorías.

1. Obesidad o delgadez manifiesta que dificulten o incapaciten para el desempeño del puesto de trabajo.

2. Ojo y visión.

2.1. Agudeza visual con o sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

2.2. Hemianopsia completa y absoluta.

3. Oído y audición.

Agudeza auditiva biaural con o sin corrección que suponga pérdida entre 1.000 y 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4. Aparato locomotor.

Cualquier patología ósea de extremidades que produzcan retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular.

5. Aparato Digestivo.

Cualquier proceso digestivo que a juicio de los asesores médicos, dificulte de forma importante el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardiovascular.

Hipertensión arterial mal controlada, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 170 mn/hg en presión sistólica y los 95 mn/hg en presión diastólica; a juicio del Asesores médicos, se podrá repetir la prueba cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.



Varices ulcerosas. Tromboflebitis. Insuficiencia cardiaca severa. Hipertrofia ventricular izquierda descompensada. Infarto de miocardio.

7. Aparato respiratorio.

La bronquiopatía crónica obstructiva. El neumotórax espontáneo (en más de una ocasión).

8. Sistema nervioso.

Epilepsia, alcoholismo y toxicomanías.

9. Piel y faneras.

Cicatrices que produzcan limitaciones funcionales.

10. Otros procesos patológicos.

Enfermedades inmunológicas sistemáticas. Intoxicaciones crónicas. Hemopatías graves.

11. Y cualquier proceso patológico que a juicio de los asesores médicos limite o incapacite al aspirante para el puesto de trabajo al que se opta".

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en la legislación vigente.

El Alcalde-Presidente,
Enrique Moll Briones
Documento firmado electrónicamente